

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento legislativo consolidado

2.9.2008

EP-PE_TC1-COD(2008)0029

*****I**

POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

aprobada en primera lectura el 2 de septiembre de 2008 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión nº 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (EP-PE_TC1-COD(2008)0029)

PE 411.704

ES

ES

POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

aprobada en primera lectura el 2 de septiembre de 2008

con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión nº 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 151 y 308,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado³,

¹ DO C ...

² DO C ...

³ Posición del Parlamento Europeo de 2 de septiembre de 2008.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de diciembre de 2006¹ estableció el programa "Europa con los ciudadanos" para el período 2007-2013.
- (2) En el artículo 8, apartado 3, de la Decisión nº 1904/2006/CE se establece que las medidas necesarias para la ejecución del programa que no sean las enumeradas en el apartado 2 deben aprobarse con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 9, apartado 3, de dicha Decisión, es decir, de acuerdo con el procedimiento consultivo establecido en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión².
- (3) Esta redacción de la Decisión nº 1904/2006/CE implica, en particular, que las decisiones de selección que no sean las contempladas en el artículo 8, apartado 2, de dicha Decisión se someten al procedimiento consultivo y al derecho de control del Parlamento Europeo.
- (4) Sin embargo, estas decisiones de selección se refieren principalmente a subvenciones pequeñas y no requieren tomas de decisión políticamente sensibles.

¹ DO L 378 de 27.12.2006, p. 32.

² DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

- (5) Estos requisitos procedimentales suponen alargar de dos a tres meses el proceso de atribución de las subvenciones a los candidatos. Provocan numerosos retrasos a los beneficiarios, imponen una carga desproporcionada en la administración del programa y no proporcionan un valor añadido, habida cuenta de la naturaleza de las subvenciones concedidas.
- (6) A fin de permitir una ejecución más rápida y eficaz de las decisiones de selección, es necesario sustituir el procedimiento consultivo por la obligación, por parte de la Comisión, de informar sin demora al Parlamento Europeo y a los Estados miembros sobre todas las medidas adoptadas para la ejecución de la Decisión nº 1904/2006/CE sin la asistencia de un comité.

DECIDEN:

Artículo 1

La Decisión nº 1904/2006/CE queda modificada como sigue:

1. El artículo 8, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:
 - "3. La Comisión informará al comité mencionado en el artículo 9 y al Parlamento Europeo sobre todas las demás decisiones de selección que adopte para la ejecución de la presente Decisión, en un plazo de dos días laborables a partir de la adopción de las decisiones en cuestión. Dicha información incluirá una descripción y un análisis de las solicitudes recibidas, una descripción del procedimiento de evaluación y selección, y las listas tanto de los proyectos propuestos para su financiación como de los proyectos rechazados."
2. Se suprime el artículo 9, apartado 3.

Artículo 2

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las repercusiones de la presente Decisión a más tardar el ...*.

* Dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente
